

Rad No. 25-240-131128

Barranquilla, 4/07/2025

Señor(a)
FADEL ANTONIO TORRES RODRIGUEZ
Calle 90A No. 7 - 15
Barranquilla

Contrato: 67335214

Asunto: Verificación de consumo - Solicitud de Información del Seguro

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 12 de junio de 2025, radicada bajo el No. Interacción 227981928, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 90A No. 7 - 15 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4616967-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May 25	358		330		0.9921		27

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 16 de junio de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar anomalías.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4616967-22, presentaba una lectura de 367 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de mayo de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$39.299.00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de mayo de 2025, hasta agotar

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$47.870.00, correspondiente a la factura del mes de junio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Por otro lado, relativa a los seguros **FUTURO PROTEGIDO PLUS - SEGURO DE VIDA PRACTISEGURO** facturados en el servicio de gas natural del inmueble en mención, revisamos nuestro sistema comercial y constatamos que, con ocasión a solicitud presentada por el usuario ante las aseguradoras, se anularon los mencionados seguros, motivo por el cual no se continuarán cobrando dichos conceptos en la factura del mencionado servicio a partir de la cuenta de cobro del mes de junio de 2025.

De acuerdo con las cláusulas y condiciones de los seguros, los asegurados estuvieron bajo la cobertura del mismo hasta el mes de marzo de 2025 correspondiente a la última factura pagada de los seguros.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, referente al consumo del mes de mayo de 2025, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
227981928